

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 »  
 Extranjero . . . . . 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Protección á la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer sea convocado el concurso de premios para el año actual por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª - Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor

de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base 2.ª Diez premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Maestros y Maestras de pueblos rurales, fabriles ó de enseñanza privada que hayan realizado labor protectora eficaz en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubieran desterrado el método memorista, adoptando el intuitivo; los que hayan organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, cooperaren con eficacia á la educación física de los alumnos, y realicen, en general, actos escolares meritorios.

En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª Diez premios de 100 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros necesitados, residentes en Madrid y capitales de provincia, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de protección á la infancia, en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompa-

ñar al expediente, así como certificados ó testimonios de vecinos de significación.

Base 4.ª Cuatro premios de 100 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros ó labradores pobres que hayan prolijado ó recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, informará declarando que el solicitante es indigente y cumple con las leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior ó las Juntas se practicarán visitas de inspección á los respectivos domicilios de los concursantes para comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas cada uno en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión á nombre del niño ó niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que hayan nacido durante el último trimestre del año 1917. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo. Acompañarán á la Solicitud una copia de la partida de bautismo y del Registro civil del octavo hijo. Las Juntas de Protección á la infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres y de la existencia de los siete hermanos anteriores.

Base 6.ª Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales

elevarán al Consejo las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

**Base 7.<sup>a</sup>** Un premio de 250 pesetas y diplomas de mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización que demuestre la importancia de la inspección higiénica de las Escuelas, con hechos prácticos. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño de 8.<sup>o</sup> español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro Infancia» Se entregarán al autor 200 ejemplares.

**Base 8.<sup>a</sup>** Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al autor ó autores de 12 dibujos en color que ilustren una historieta ó narración muy sucinta, en prosa ó en dísticos de relación adecuada, para recreo é instrucción de los niños. El tamaño de cada dibujo será de 0,40 á 0,50 aproximadamente. Se emplearán como máximo tres tintas, considerando el negro como color, y los trabajos serán ejecutados por cualquier procedimiento de los adoptados á la litografía, excepción hecha del pastel, de fácil reducción al fotograbado. Cada grupo de dibujos estará dedicado á uno de los siguientes asuntos: ahorro infantil, lactancia materna, higiene de los niños, trabajos de menores, daños del cinematógrafo, alcoholismo, mendicidad.

Todos los trabajos de este concurso se entregarán dentro de una carpeta bajo lema, y se acompañará un sobre cerrado llevando en su interior el nombre y domicilio del autor ó autores. Los dibujos no premiados deberán recogerse en el plazo de quince días desde la publicación de la Real orden concediendo el premio, no respondiéndose después de roturas ni extravíos.

**Base 9.<sup>a</sup>** El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas podrá otorgar diplomas de honor á fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908. Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Junio de 1918.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos ó actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLE-

TINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas, y en el *Boletín «Pro Infancia»* se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1918.—Bahamonde.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la infancia de .....

(*Gaceta del día 9*).

### Escuela Normal de Maestros de Oviedo

#### Enseñanza no oficial.—Convocatoria de matrícula ordinaria

Curso de 1917-1918

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914, quedará abierta en esta Escuela la matrícula de enseñanza no oficial durante todo el mes de Abril próximo para los alumnos que aspiren á dar validez académica á sus estudios en el mes de Junio.

Pueden asimismo en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1916 inserta en la *Gaceta* del 14 de igual mes y año, matricularse por enseñanza libre los que teniendo aprobadas algunas asignaturas del grado elemental del antiguo plan de 1903 aspiren al citado título.

Los aspirantes dirigirán sus instancias escritas de su puño y letra, al Sr. Director de este Centro, expresando en ella la filiación del interesado y asignatura ó asignaturas en que deseen matricularse.

Los que se matriculen por primera vez acompañarán á la instancia:

1.<sup>o</sup> La partida de nacimiento, legalizada si no fuera de la provincia, en la cual acrediten tener cumplidos los 15 años en la fecha del examen.

2.<sup>o</sup> Cédula personal del corriente ejercicio.

3.<sup>o</sup> Certificación facultativa de estar revacunado, haciendo constar en la instancia, si tienen ó no defecto físico, si lo tuviesen necesitan previamente la dispensa del mismo concedida por la Superioridad.

Los aspirantes vienen obligados á justificar su personalidad y conocer cuantas disposiciones oficiales rigen con motivo de matrículas y exámenes.

Toda matrícula mal hecha será nula.

Por derechos de matrículas se abonarán:

Por derechos de ingreso 2,50 pesetas en papel del Estado.

Por idem de cada curso ó parte de él, 25 pesetas en papel del Estado y 5 pesetas también en dicho papel por derechos de examen.

Por idem de reválida 10 pesetas en papel del Estado, más una póliza de á dos pesetas para la hoja de estudios al solicitar el depósito para el título.

A cada matrícula se acompañarán tantos timbres móviles de á 0,10 céntimos como asignaturas se matriculen más otros dos para el papel de matrícula y para el recibo.

Los estudios aprobados en otros Centros de enseñanza se acreditarán con certificaciones oficiales expedidas con la oportunidad debida, por los Centros donde tengan hechos los estudios.

Con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Marzo de 1917 publicada en la *Gaceta* del día 20 de igual mes y año, podrán verificar el examen de ingreso y matricularse en enseñanza oficial los mayores de 14 años.

Para las prácticas de enseñanza se presentará una certificación expedida por el Maestro Director de la escuela donde se hubieren verificado en curso completo, con el visto bueno del Inspector de primera enseñanza, se hará constar por ambos que dichas prácticas se han realizado después de haber cumplido los quince años de edad el interesado, acompañando la Memoria correspondiente, y sometiéndose el alumno al examen ordenado en la Real orden de 23 de Abril de 1917.

La Secretaría, de acuerdo con los Sres. Regente y Director de este Centro, haciendo uso de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Enero último, y publicada en el BOLETIN OFICIAL del 25, solicitará de la Inspección de primera enseñanza la oportuna acordada de toda certificación relacionada con dichas prácticas.

Se hace constar que no se admitirá la matrícula en la citada asignatura, si al tiempo de hacer la inscripción no se acompaña la Memoria y certificación citadas.

Oviedo, 18 de Marzo de 1918.—  
El Secretario, R. Ochoa.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—  
El Director, V. Pastor.

R. al núm. 1.209

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Salas

En cumplimiento de lo que previene la ley Municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 del mes

de Febrero último acordó la siguiente división del concejo en secciones, para proceder en su día a la renovación por sorteo, de la Junta municipal de asociados de este término:

#### Sección primera

La forman los contribuyentes de las parroquias de Salas, Villamar, Camuño, Priero y Linares y elegirán tres asociados.

#### Sección segunda

Los contribuyentes que han de componer esta sección serán los de las parroquias de Mallecina, Malleza, Cordovero y Folgueras, debiendo de designarse tres vocales asociados.

#### Sección tercera

La constituyen los vecinos contribuyentes de las parroquias de Ardesaldo, Lavio, La Espina y Bodenaya, y le corresponden tres vocales asociados.

#### Sección cuarta

La integran los vecinos contribuyentes de las parroquias de San Vicente, Godán, Soto de los Infantes, Millara é Idarga, y elegirán tres vocales asociados.

#### Sección quinta

La compondrán los vecinos contribuyentes de las parroquias de Villazón, Santullano, Cermoño y Viescas, y le corresponde tres vocales asociados.

#### Sección sexta

La forman los vecinos contribuyentes de las parroquias de Cornellana, San Justo, San Esteban y San Antonio, y elegirán tres asociados.

#### Sección séptima

Será constituida por los vecinos contribuyentes de las parroquias de Doriga, Santiago de la Barca, Láneo y Alava y deben de designarse tres vocales asociados.

Asimismo la Corporación acordó que dicha división en secciones se haga pública á los legales y consiguientes efectos.

Salas, 7 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José Alonso Valdés.

R. al núm. 1.212

#### Alcaldía de Villaviciosa

Al revisar este Ayuntamiento en el año actual la excepción propuesta por el mozo Alberto Miyar Fresno, núm. 180 del reemplazo de 1916, el mismo alegó que su hermano llamado Ramón continuaba ausente en ignorado paradero.

Lo que se hace público nuevamente en cumplimiento de lo que dispone el art. 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vi-

gente ley de Reclutamiento del Ejército.

Villaviciosa, 14 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 1.221

#### Alcaldía de Bimenes

D. Ramón Arboleja Sanchez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bimenes.

Hago saber: Que la Corporación municipal, cuya es mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes acordó dividir este término municipal para la designación de vocales asociados en las cuatro secciones siguientes:

#### Sección primera

La forman los contribuyentes de los barrios Calayo, Taballes, Pumar Vara y Fontanina, designándose tres vocales.

#### Sección segunda

La forman los contribuyentes de los barrios Piñera, Pedrero, Castañera, Melendreras, Santagadía, Viñay y Reboial, designándose tres vocales asociados.

#### Sección tercera

La forman los contribuyentes de la parroquia de San Julián, designándose tres vocales asociados.

#### Sección cuarta

La forman los contribuyentes de Suares, designándose dos vocales asociados.

Lo que se hace público dando cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 67 de la vigente Ley municipal.

Bimenes, 28 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Ramón Arboleja.

R. al núm. 1.255

#### Alcaldía de Boal

Este Ayuntamiento en sesión de cuatro de Febrero último y á los efectos del artículo 66 de la Ley municipal acordó dividir los contribuyentes del concejo en las siguientes secciones.

#### Sección primera

La capital: comprende el partido de Armal, y le corresponden cuatro vocales.

#### Sección segunda

Serandinas: comprende los contribuyentes de la parroquia y le corresponden tres vocales.

#### Sección tercera

Prelo: se compone de los contribuyentes del partido del mismo

nombre y le corresponden dos vocales.

#### Sección cuarta

Castrillón: comprende los contribuyentes de la parroquia y le pertenecen dos vocales.

#### Sección quinta

Doiras: comprende los contribuyentes de la parroquia y le corresponde un vocal.

#### Sección sexta

Ronda: comprende los contribuyentes de la parroquia y le corresponde un vocal.

#### Sección séptima

Rozadas: comprende los contribuyentes de la parroquia y le corresponde un vocal.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Boal, Marzo 6 de 1918.—El Alcalde, E. Siñeriz.

R. al núm. 1.214

#### Alcaldía de Las Regueras

Formado el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del presente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término y á los efectos reglamentarios.

Las Regueras, 9 de Marzo de 1918.—El Alcalde en funciones, Manuel Suarez.

R. al núm. 1.217

#### Alcaldía de Taramundi

D. Manuel Legazpi y Calvin, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo, para cubrir el cupo y sus recargos en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues para resolverlas se reunirá la Junta en juicio de agravios al siguiente día de terminar la publicación.

Taramundi, Marzo 12 de 1918.—Manuel Legazpi.

R. al núm. 1.258

## Alcaldía de Las Regueras

—:—

Ignorándose el paradero desde hace más de diez años, de José, Manuel y Constantino Alvarez Estévez, de 39, 35 y 33 años de edad, respectivamente, hijos de Segundo y Angela, vecinos de Santullano, en este concejo, se hace saber por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, por si alguien tiene noticia donde se hallen lo participe á esta Alcaldía por ser de necesidad saberlo para justificar la excepción reproducida por su hermano Ramiro.

Los aludidos individuos embarcaron con rumbo á la Isla de Cuba hace 25, 23 y 21 años respectivamente, sin que se haya vuelto á tener noticia de ellos.

Las Regueras, 8 de Marzo de 1918.—El Alcalde, M. Tamargo.

R. al núm. 1.222

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Tineo

D. Vicente Perez Gomez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas causadas en el juicio de abintestato de D.<sup>a</sup> Ramona Fernandez, vecina que fué de San Andrés, promovido por el Procurador D. Manuel Martinez Arnaldo, á nombre de don José Pelaez Fernandez, vecino de dicho San Andrés, hoy ausente de ignorado paradero, he acordado por providencia de nueve del actual, sacar á tercera subasta por término de veinte días, señalándose para el remate las once del día veintisiete de Abril próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se describen, embargados al D. José Pelaez.

1.º El robledal llamado Enguieiro, de veinte áreas de cabida; linda al Norte, Sur y Oeste otro de don Manuel Miranda y al Este otro del propio nombre, de la herencia, tasado en setenta y cinco pesetas.

2.º Otro robledal llamado Vaquecin, de una hectárea; linda al Norte otros de Andrés Gomez y Joaquin Menendez, Sur huerta de Manuel Miranda y Manuel Rodriguez, Este monte de Carlota Suarez Joaquin Menendez, y Oeste más de Manuel Miranda y Manuel Rodriguez; tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.º El prado llamado El Pascón, en su monte, de trece áreas; linda al Norte camino, Sur castaños de

Manuel Fernandez, Este prado de Valentin Garcia y Oeste más del Fernandez; tasado en setenta y cinco pesetas.

4.º La tierra llamada Ortedal, de nueve áreas; linda al Norte otra de José Pelaez, Sur otra de Carlota Suarez y Valentin Garcia, Este yermo de Joaquin Menendez, y Oeste tierra de José Pelaez; tasada en doscientas pesetas.

5.º La tierra llamada Trasierra, de once áreas setenta centiáreas; linda al Norte y Sur otras de Carlota Suarez, Este sendero, y Oeste otra de Valentin Garcia; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

6.º La tierra llamada del Penedón, de ocho áreas de cabida; linda al Norte otra de Carlota Suarez; Sur otra de herederos de Celestina Menendez, Este otras de José Pelaez y Oeste otra de María Martinez, Carlota Suarez y Joaquin Menendez; tasada en ciento cuarenta pesetas.

7.º Otra tierra llamada de los Tornones, de diez áreas cincuenta centiáreas de cabida; linda al Norte más de herederos de Celestino Menendez y José Pelaez; Sur otra de María Arango, Este otra de Joaquin Gallo y Oeste herederos de Celestina Menendez; tasada en doscientas diez pesetas.

8.º El monte de robles y castaños, llamado de la Vega, de catorce áreas de cabida; linda al Norte prado de Baldomero Suarez, Sur castaño de Manuel Rodriguez, Este otro de José Fernandez, y Oeste otro de Manuel Garcia Rayon; tasado en sesenta pesetas.

9.º La duda propiedad de la quinta parte del cerro llamado del Payarón, con cinco robles y dos paganos de cuatro áreas; linda al Norte camino, Sur cerro de José Pelaez, Este otros de María Martinez, y Oeste castaño de Joaquin Menendez; tasado en cinco pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Que los bienes se sacan á subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo.

2.º Que se sacan á subasta á instancia del actor sin haberse suplido previamente la falta de títulos.

3.º Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y a fin de que llegue á conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Tineo, á once de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Vicente Perez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 1.178

## Juzgado de Habana

Don Francisco Gutiérrez y Fernandez, Juez de primera instancia del Este de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente sobre declaratoria de herederos de don Francisco Alvarez y Fernandez, natural de Pillarmo, concejo de Castañón (Avilés), provincia de Asturias (España), que falleció en esta Ciudad el día ocho de Julio del corriente año, en su domicilio, calle de los Oficios, número treinta y cinco, en estado de soltería y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; cuyo expediente cursa en este Juzgado de primera instancia del Este y Secretaría á cargo del Sr. Antonio R. Quintana, sito en el tercer piso de la casa, calle del Paseo de Martí, número quince; y en él he dispuesto se anuncie la muerte sin testar del referido Sr. D. Francisco Alvarez y Fernandez, así como que se han presentado á reclamar su herencia, como únicos parientes, sus hermanos legítimos de doble vínculo, nombrados D. José, D. Manuel, D.<sup>a</sup> Ramona y D.<sup>a</sup> Josefa Alvarez y Fernandez, á fin de que aquellos que se crean con iguales ó mejor derecho acudan á reclamarlo en dicho expediente, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en un periódico oficial de Asturias, libro el presente.

Habana, Diciembre primero de mil novecientos diecisiete.—Francisco Gutierrez.

R. al núm. 1.172

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## SUBASTA VOLUNTARIA

El 31 del corriente mes, á las tres de la tarde, tendrá lugar en la Notaría de D. Benigno Rodriguez, en Soto de Luiña, la subasta voluntaria del prado llamado Pedregal, perteneciente á herederos de Aldonza Suarez.

Las condiciones de la subasta y los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Esc. Tip. del Hospicio provincial